



Roj: SAP AB 750/2015 - ECLI:ES:APAB:2015:750  
Id Cendoj: 02003370012015100394  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Albacete  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 159/2015  
Nº de Resolución: 208/2015  
Procedimiento: APELACION JUICIO DE FALTAS  
Ponente: MANUEL MATEOS RODRIGUEZ  
Tipo de Resolución: Sentencia

## AUDIENCIA PROVINCIAL

### DE ALBACETE

#### Sección Primera

#### Rollo de Apelación de Juicio de Faltas: nº 159/2.015

Órgano Procedencia: Juzgado de Instrucción nº DOS de ALBACETE.

Proc. Origen: Juicio de Faltas nº 534/2.014

#### **SENTENCIA Nº 208 / 2.015**

#### **EN NOMBRE DE S.M. EL REY**

#### **Ilmo. MAGISTRADO Don MANUEL MATEOS RODRÍGUEZ.**

En la Ciudad de ALBACETE, a catorce de septiembre de dos mil quince.

La Sección 001 de la Audiencia Provincial de ALBACETE, ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal del Juicio de Faltas expresado, seguido contra Bernardino ; siendo partes en esta instancia, como apelante, Bernardino y, como apelados, Inocencia , Carlos y el MINSITERIO FISCAL.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Ilma. Sra. Magistrada- Juez de Instrucción nº DOS de ALBACETE, con fecha 15 de diciembre de 2.014, dictó sentencia en el Juicio de Faltas del que dimana este recurso, en la que se declararon como hechos probados los siguientes: "ÚNICO.- De las pruebas practicadas, resulta probado que el día 27 de junio, sobre las 21:20 horas. Inocencia salió a pasear en bicicleta con su hijo Dimas , de diez años, por el camino Río Seco-Cantarranas, y al pasar a la altura de la parcela propiedad de Bernardino , aparecieron cara a ellos cinco **perros** propiedad de Bernardino que se encontraban sueltos, con intención de atacarles corriendo tras ellos ladrando y enseñándoles los dientes, por lo que ambos tuvieron que refugiarse en la denominada Vía Verde, donde telefonaron a Carlos , esposo de Inocencia , para que les ayudase a regresar a su parcela pues los **perros** le cortaban el acceso a la misma, si bien cuando éste llegó al lugar los **perros** intentaron atacarle igualmente, viéndose en la necesidad de pedir auxilio a la Guardia Civil".

**SEGUNDO.-** La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así: "Que debo CONDENAR Y CONDENO a Bernardino como autor de una falta del artículo 631 del CP a la pena de cuarenta días de multa a razón de una cuota diaria de diez euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten impagadas, y al pago de las costas procesales".

**TERCERO.-** Notificada mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por Bernardino , que fue admitido en ambos efectos, y practicadas las diligencias oportunas, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal, donde se registraron, se formó el rollo de Sala y se turnaron de ponencia.

No habiéndose propuesto diligencias probatorias y al estimarse innecesaria la celebración de la vista para la correcta formación de una convicción fundada, quedaron los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.-** Como fundamentos de impugnación de la sentencia se alegaron sustancialmente los siguientes:

- Error en la apreciación de las pruebas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se interpuso, en su día recurso de apelación contra la sentencia de la Juez de Instrucción nº 2 de Albacete de 15 de diciembre de 2014 , que condenó al apelante como autor de una falta de desconsideración a agentes de la autoridad del art. 634 del Código Penal , en la versión vigente hasta el 1 de julio de 2015.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23-11-1995, del Código Penal y su disposición derogatoria única dispuso la derogación del Libro III del Código Penal, en el que se ubicaba el artículo 634 .

En el nuevo texto del art. Artículo 556 se prevé el castigo, como delito leve, para los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad en el ejercicio de sus funciones, pero no a los que lo hicieron con los agentes de la autoridad, cuya conducta pasa a convertirse en infracción administrativa.

La disposición transitoria tercera de la referida Ley Orgánica establece que en relación con las sentencias dictadas conforme a la legislación que se deroga y que no sean firmes por estar pendientes de recurso de apelación, las partes podrán invocar y el juez o tribunal aplicará de oficio los preceptos de la nueva Ley, cuando resulten más favorables al reo.

Siendo evidente que la despenalización descrita favorece a la recurrente, es claro que procede la aplicación del nuevo texto del Código Penal, y que debe por ello dictarse sentencia absolutoria.

**SEGUNDO.-** Procede declarar de oficio las costas de ambas instancias.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

## FALLO

**ESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por Bernardino contra la sentencia dictada en fecha 15 de diciembre de 2014 por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Instrucción nº DOS de ALBACETE, en el JUICIO DE FALTAS nº 534/2014, **REVOCO** la referida resolución, y **ABSUELVO** al recurrente de los hechos objeto de las actuaciones, declarando de oficio las costas de ambas instancias.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Remítase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.